



Tipo Norma	:Resolución 468 EXENTA
Fecha Publicación	:18-04-2017
Fecha Promulgación	:06-04-2017
Organismo	:MINISTERIO DE AGRICULTURA; SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO V REGIÓN DE VALPARAÍSO
Título	:APLICA MEDIDAS FITOSANITARIAS EN LUGARES QUE INDICA
Tipo Versión	:Única De : 18-04-2017
Inicio Vigencia	:18-04-2017
Id Norma	:1102034
URL	:https://www.leychile.cl/N?i=1102034&f=2017-04-18&p=

APLICA MEDIDAS FITOSANITARIAS EN LUGARES QUE INDICA

Núm. 468 exenta.- Quillota, 6 de abril de 2017.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones posteriores; el decreto ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola, ambos del Ministerio de Agricultura; resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; la resolución exenta N° 3.080 de 2003; la resolución exenta N° 1.557 de 2014; la resolución exenta N° 3.346 de 2016; resolución exenta N° 1.577 de fecha 17 de marzo de 2017, todas del Servicio Agrícola y Ganadero, y las facultades que invisto como Directora Regional Subrogante en virtud de la resolución exenta N° 1.461 de fecha 30 de diciembre de 2016.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad fitosanitaria que tiene la facultad de establecer normas y criterios para la protección y conservación de los recursos silvoagropecuarios, en resguardo del patrimonio fitosanitario nacional.
2. Que, producto de una denuncia se detectó por primera vez en nuestro país la plaga Bagrada hilaris (Burmeister, 1835) (Hemiptera: Pentatomidae) en la comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
3. Que, en el período transcurrido se han observado daños a cultivos hortícolas como: coliflor, repollo, brócoli, rúcula, rabanito, kale y pakchoi, como también asociada a malezas: yuyo y rábano silvestre. Sin embargo, se le considera una plaga altamente polífaga pudiendo afectar otros hospedantes.
4. Que, en mérito de lo señalado precedentemente, mediante la resolución exenta N° 1.577 de fecha 17 de marzo de 2017, del Director Nacional del Servicio, se: "Establece el Control Obligatorio de la Plaga Chinche Pintada Bagrada hilaris (Burmeister, 1835)", en todo el territorio nacional.
5. Que, dicho acto administrativo reza en su resuelvo quinto, en lo pertinente lo siguiente: "Facúltase a los Directores Regionales del SAG para establecer, mediante resoluciones regionales, el tipo de medidas fitosanitarias tendientes a suprimir la plaga, plazo, área regulada, que inicialmente corresponderá a la comuna donde se haya detectado la presencia de la misma, forma y modo de cumplimiento conforme a la estrategia de control de Bagrada hilaris que el SAG disponga".
6. Que, atendido a la detección de la plaga individualizada precedentemente en las comunas de Panquehue; San Felipe; Catemu; Putaendo; Llay Llay; Santa María; San Esteban; Rinconada; Hijuelas; La Calera; Cabildo, en la Región de Valparaíso en posibles hospederos y a fin de disminuir su potencial grado de dispersión en las distintas localidades, se debe proceder a decretar las medidas fitosanitarias correspondientes.

Resuelvo:

1. Aplíquense en las comunas de Panquehue; San Felipe; Catemu; Putaendo; Llay Llay; Santa María; San Esteban; Rinconada; Hijuelas; La Calera; Cabildo, en la Región de Valparaíso, las medidas fitosanitarias que a continuación se indican:

- Procédase con la aplicación de plaguicidas autorizados en los predios donde existan cultivos afectados por la plaga bajo Control Obligatorio Bagrada hilaris (Burmeister, 1835) (Hemiptera: Pentatomidae), conforme al listado debidamente publicado en la página web del Servicio Agrícola y Ganadero:



<http://www.sag.cl/ambitos-de-accion/bagrada-hilaris-o-chinche-pintada>.

- Ordénense las medidas culturales tales como la eliminación de maleza hospedante de la plaga, de residuos de cultivos y el uso de plantines sanos en todo tipo de predios.
- Los viveros de hortalizas de brasicáceas y otros hospedantes de Bagrada hilaris deberán poseer los medios e instalaciones para evitar contaminaciones, efectuar los tratamientos de las plantas y sustrato asociado, que se expendan y transfieran a terceros y adoptar las medidas necesarias para garantizar la fitosanitarias de los almácigos en todas las etapas de la producción y comercialización. Asimismo, se deberá efectuar monitoreo y controles que estén basados en mitigar los riesgos de ocurrencia de la plaga.
- Las medidas señaladas precedentemente serán de responsabilidad y cargo del propietario, arrendatario o tenedor del cultivo o predio afectado, según corresponda.
- Los inspectores del SAG podrán fiscalizar la aplicación de las medidas fitosanitarias dispuestas en este Control Obligatorio, revisar documentación relacionada con las medidas implementadas, realizar inspección de los cultivos y coleccionar muestras para verificar estado fitosanitario, entre otras.
- Toda persona que sospeche o compruebe la existencia de Bagrada hilaris, deberá dar aviso de inmediato al SAG en forma verbal o por escrito.
- Las transgresiones o incumplimientos de las medidas que sean dispuestas, serán sancionadas de acuerdo a lo indicado en el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola y al procedimiento establecido en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.
- Notifíquese la presente resolución conforme lo dispuesto en el Art. 6 del DL 3.557 de 1980, y en especial a lo dispuesto en su Inc. 3°.

Anótese y publíquese.- Valentina Beatriz Moreno Briceño, Directora Regional (S) Dirección Regional de Valparaíso.